

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00045-00**  
**DEMANDANTE: VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**  
**DEMANDADOS: ECOPETROL S.A.**  
**M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL**

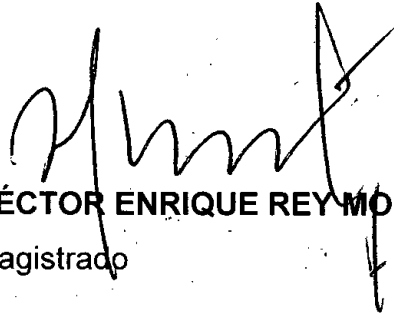
Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija el siguiente aspecto:

Se adecúe la demanda de acuerdo con lo solicitado en sede de conciliación extrajudicial, o en su defecto se explique razonadamente el motivo de la divergencia entre el valor de los conceptos pretendidos en los numerales QUINTO de las pretensiones principales y CUARTO de las subsidiarias al agotar el requisito de procedibilidad y los pedidos en los mismos numerales en el libelo genitor, especialmente, aquellas que sobrepasan el monto que se pretendió conciliar.

En consecuencia, se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, allegando las copias y Cd's pertinentes, so pena de que la demanda sea rechazada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., pues la misma no es congruente con lo que fue objeto de conciliación extrajudicial.

Por último, se reconoce personería a la abogada LUZ MAGDALENA MOJICÁ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 40.008.674, portadora de la T.P. N° 39.071 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado